



ASOCIACIÓN GALLEGA CONTRA EL ACOSO MORAL EN EL TRABAJO

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Art. 1º.- Denominación y Régimen Legal

La Asociación se denominará 'ASOCIACIÓN GALLEGA CONTRA EL ACOSO MORAL EN EL TRABAJO' (AGACAMT); sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación.

Art. 2º.- Domicilio Social.

El domicilio de la Asociación, a efectos postales, se hallará sito en la calle Sol, núm. 210, 3º B Izq., en Ferrol (C.P. 15401), y cualquier cambio en el mismo habrá de ser notificado a los asociados por medio de la página web de la asociación, y en los ámbitos oficiales que corresponda.

Art. 3º.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial en el cual la Asociación va a desarrollar sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Art.4º- Objeto social.

Esta asociación, constituida en Galicia, es una asociación sin ánimo de lucro, independiente, apolítica y aconfesional, basada en la libertad, la igualdad y solidaridad entre los trabajadores, y creada para la promoción y desarrollo de cuantas actividades sean necesarias para actuar contra el acoso moral en el trabajo, en cualquiera de sus manifestaciones y para el establecimiento de una sólida relación con las instituciones sociales y con la sociedad en general, a fin de dar a conocer este grave problema de seguridad y salud, tanto laboral como extralaboral.

Art. 5º.- Fin de la asociación

La Asociación tendrá las siguientes finalidades, de carácter social, sin ánimo de lucro y sin ocupación de cuestiones políticas:

I.- Representar y defender, dotada de personalidad jurídica y con plena capacidad de obrar, los intereses de sus asociados.

II.- Representar y defender a la Asociación y a sus afiliados frente a las Administraciones Públicas o a los particulares, en cualquier conflicto que afecte a los intereses de la Asociación.



III.- Ayudar en los aspectos social, jurídico, psicológico y profesional a las víctimas y familiares que sufren o han sufrido el acoso moral en el trabajo.

IV.- Prevenir las actuaciones que puedan generar acoso moral en el trabajo, actuando a distintos niveles: educativo, político, empresarial y social, creando una cultura basada en los valores humanos y la dignidad del trabajador y persiguiendo todas aquellas situaciones y actitudes basadas en la xenofobia del trabajador.

V.- Evitar, mediante las correspondientes acciones, las consecuencias individuales (incluso la muerte por suicidio), sociales y empresariales, que el acoso moral produce en todos los ámbitos de la sociedad.

VI.- Asociarse, federarse con otros grupos españoles, europeos o mundiales en contra del acoso moral en el trabajo, para promover medidas legislativas a todos los niveles.

VII.- Cualesquiera otros que no se opongan a las normas aplicables y demás disposiciones vigentes, aprobados por la Asamblea General.

Art. 6º.- Duración.

La asociación se constituye por un periodo de tiempo indefinido.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 7º.- Personas que pueden ser socios.

Pueden ser socios de esta Asociación las personas físicas que sufren o han sufrido el acoso moral en el trabajo, o las personas físicas que deseen apoyar las finalidades de esta Asociación.

También podrán ser socios los entes públicos, así como los entes sin ánimo de lucro mercantil.

El acceso de cualquier socio deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

Art. 8º.- Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

1 a) Socios numerarios, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y que tengan los mismos derechos y deberes que los fundadores, incluido el pago de cuotas.

2 b) Socios transitorios, que serán admitidos por la Junta Directiva únicamente a efectos de recibir ayuda en su problema de acoso, sin abonar cuota alguna y sin tener ningún otro derecho. Esta situación no podrá ser indefinida, teniendo que pasar a socio numerario o causar baja, en un período razonable, a juicio de la Junta Directiva.

3 c) Socios colaboradores, que serán los que deseen prestar su colaboración a la Asociación sin pagar cuota ni ejercer ningún derecho, salvo el de tener voz en las asambleas y el de ser informados periódicamente de la marcha de la Asociación.

4 d) Socios de Honor, que serán los que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, o por su destacada aportación en la lucha contra el acoso moral en el trabajo, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 9º.- Admisión en calidad de socio.

Para adquirir la condición de socio de la Asociación; será necesario:

a) Reunir las condiciones expresadas en el Artículo 7º de los presentes Estatutos.

b) Presentar la ficha de inscripción debidamente cumplimentada.

c) Firmar su conformidad con los Estatutos y el Código Ético de Agacamt.

d) En todo caso, la admisión de los socios deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

Art. 10º.- Procedimiento de admisión.

1.-La solicitud de admisión deberá cursarse por escrito ante la Junta Directiva, la cual tiene un plazo de 20 días para resolver, contados a partir del día siguiente de la recepción del escrito de solicitud, entendiéndose aceptada la solicitud si no hay resolución en dicho plazo.

2.- La resolución, en caso de ser negativa, deberá ser notificada al solicitante y tendrá que ser, en todo caso, motivada.

3.- Denegada la admisión, el solicitante podrá recurrir ante el Interventor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de ser notificado. El Interventor deberá resolver en el plazo de un mes desde que se plantee la impugnación, siempre previa audiencia del recurrente.

4.- Además, el acuerdo final de admisión del solicitante, también podrá ser impugnado ante el Interventor por socios que representen al menos el 10% de los votos totales de la Asociación, siempre que lo hagan en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente de la resolución de aceptación, siendo el plazo para resolver de un mes y debiendo ser oído el solicitante y un representante de los impugnantes.

En cualquier caso la admisión del solicitante quedará siempre en suspenso hasta que, o bien transcurran esos diez días sin que recurran los socios o, verificado tal recurso, resuelva el Interventor en el plazo señalado.

Art. 11º.- Obligaciones de los socios.

Los socios están obligados a:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos para los que hayan sido convocados.
- b) Cumplir los deberes legales, los estatutarios y las normas del código Ético, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de esta Asociación.
- c) Participar en la actividad que desarrolla el objeto social de esta Asociación.
- d) Guardar el secreto sobre todos aquellos asuntos y datos de la Asociación cuya divulgación pueda perjudicar los intereses de la misma o de sus asociados.
- e) Participar en las Actividades de la Asociación.

Los socios numerarios están obligados además a:

- f) Aceptar los cargos para los que hayan sido elegidos, salvo justa causa de excusa.
- g) Satisfacer puntualmente las cuotas que en la Asamblea pudieran acordarse.

Art. 12º.-Derechos de los socios.

Los socios numerarios, siempre que estén al día en el pago de cuotas, tienen derecho a:

- a) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales de la asociación.
- b) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos en las reuniones de los órganos sociales de que formen parte.

Y todos los socios:

- c) A participar en la actividad de la Asociación para el cumplimiento de su fin social, sin ninguna discriminación.
- d) A recibir información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Los derechos reconocidos en este artículo se ejercerán de conformidad con las normas legales, estatutarias, del Código Ético y con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

Art. 13º.- Derecho de Información.

Los socios tienen derecho a:

- 1.- Recibir toda información necesaria sobre la marcha de la Asociación en los términos fijados en estos Estatutos y en los acuerdos de la Asamblea General.
- 2.- Será responsabilidad de la Junta Directiva el que, a cada socio que lo solicite, se le facilite una copia de los Estatutos de la Asociación, del Código Ético y de los Reglamentos. En cualquier caso estos documentos deberán ser accesibles en la página web de la Asociación.
- 3.-Tener libre acceso al examen del Listado de los socios de la Asociación, a las Actas de la Asamblea General y, si lo solicita, la Junta Directiva deberá proporcionarle copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales
- 4.- Recibir, si lo solicita, de la Junta Directiva, copia certificada de los acuerdos de dicho órgano que le afecten personalmente.

Art. 14º.-Baja voluntaria de los socios.

El miembro que desee voluntariamente su baja en la Asociación, procederá a comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.

Art. 15º.- Baja Obligatoria de los socios.



Cesarán obligatoriamente como socios aquellos que incumplan el Código Ético de Agacamt, sus obligaciones económicas, los acuerdos de la Junta Directiva o de los

Estatutos, o por cualquier conducta que interrumpa el buen funcionamiento de la Asociación. El interesado podrá recurrir ante el Interventor, y posteriormente ante la Asamblea en la primera sesión que se celebre, la cual tomará la decisión definitiva.

Al efecto, se abrirá expediente de expulsión en las siguientes circunstancias especiales:

a) A petición de cualquier socio, previa denuncia con la justificación suficiente de la conducta impropia del miembro denunciado, que será presentada al Interventor. Éste hará examen de la denuncia, acudiendo al derecho de audiencia de ambas partes y de la posibilidad de defensa de la denunciada. Una vez emitido dictamen, se trasladará a la Junta Directiva, la cual elaborará la propuesta de resolución, que deberá ser elevada a la Asamblea General, que decidirá sobre la aprobación de la misma y que podrá tener las siguientes posibilidades:

a.1) Expulsión del miembro denunciado e inmediato cese de sus cargos directivos, técnicos o de trabajo si los tuviere.

a.2) Denegación de expulsión y comunicación de amonestación al denunciado.

a.3) Comunicación de impropiedad de la denuncia al denunciante y la correspondiente amonestación por temeridad si procediera.

a.4) Cese del miembro de su cargo en la Junta Directiva, sin optar por la expulsión de la Asociación.

a.5) Expulsión por acumulación de amonestaciones. Al efecto, se considerará apropiada la cantidad de tres amonestaciones en el transcurso de cuatro años para practicar la propuesta de expulsión.

Art. 16º.- Normas de disciplina social.

1.- Los socios sólo podrán ser sancionados por comisión de las faltas previamente tipificadas, de tal forma que solamente podrán tener la calificación de faltas graves y muy graves las clasificadas y descritas como tales en los Estatutos.

Las faltas leves, además de en los estatutos, también podrán ser descritas y clasificadas por acuerdo de la Asamblea General.

2.- Solamente podrán imponerse a los socios las sanciones que para cada clase de faltas estén establecidas en estos Estatutos, siempre con audiencia del interesado.

Art.17º Faltas.

Las faltas cometidas por los socios, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como muy graves, graves y leves.

1.- Son Faltas muy graves:

- a) Las actitudes y comportamientos contrarios a los principios y valores de la asociación expresado en su Código Ético, a las relaciones de los socios entre sí y con los órganos sociales y, en general, todo comportamiento que perjudique los intereses materiales o el prestigio social de la Asociación.
- b) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Asociación.
- c) Violar secretos de la Asociación que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- d) La reiteración en faltas graves, dos o mas en un año.
- e) Los malos tratos de palabra u obra a otros socios, o profesionales que colaboren con la Asociación, con ocasión de reuniones o actividades de la misma.

2.- Son faltas graves:

- a) El incumplimiento del Código Ético o cualquier otra falta considerada en el Artº 17.1, cuando no tenga entidad suficiente para ser considerada muy grave.
- b) La reiteración de faltas leves, 3 o más en un año.

3.- Son faltas leves:

- a) La falta de notificación a la Junta Directiva de la Asociación del cambio de domicilio, teléfono o correo electrónico, dentro del mes siguiente a que el mismo se haya producido.
- b) Las faltas tipificadas en los Artículos 17.1 y 17.2, cuando su entidad no sea suficiente para considerarlas graves o muy graves.

Art. 18º Sanciones y Prescripción.

1.- Las sanciones que se podrán imponer a los socios por la comisión de las faltas serán:

- a) Por faltas muy graves, suspensión al socio en sus derechos según se desarrolla en los párrafos siguientes o en su caso, expulsión.

La sanción de suspender al socio en sus derechos, solamente puede ser aplicada por un período no superior a seis meses, cumplido el cual, de no haber rectificación expresa por parte del sancionado, se producirá su expulsión..

- b) Por faltas graves, la sanción podrá ser de suspensión al socio con los límites ya indicados, pero sin conllevar expulsión.
- c) Por faltas leves, la sanción podrá ser de amonestación verbal o escrita según la naturaleza de la infracción.

2.- Las faltas muy graves, de no ser sancionadas, prescribirán a los tres meses, las graves a los dos meses y las leves al mes, contados a partir de la fecha en que la

Junta Directiva tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso, a los doce meses desde la fecha en que se cometieron.

La prescripción se interrumpe por incoación del procedimiento sancionador, pero sólo en el caso de que en el mismo recayese resolución y fuese notificada en el plazo de tres meses desde su iniciación.

Art. 19º Órgano sancionador y procedimiento.

1.- La facultad sancionadora corresponde de manera indelegable a la Junta Directiva, que deberá basarse en el correspondiente expediente, con audiencia del interesado, elaborado por el Interventor.

2.- El acuerdo de sanción de la Junta Directiva que imponga sanción por faltas referidas en estos Estatutos como falta grave o muy grave tiene carácter ejecutivo, excepto en el supuesto de expulsión que se estará a lo previsto en el Artículo siguiente.

3.- Contra el acuerdo de la Junta Directiva el socio podrá recurrir en el plazo de 30 días desde su notificación.

El recurso deberá ser resuelto, con audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su presentación, transcurrido el cual sin haberse resuelto y notificado se entenderá estimado.

4.- Tanto el acuerdo de sanción como el acuerdo definitivo podrán ser impugnados en el plazo de un mes desde su notificación, ante la jurisdicción ordinaria, conforme a lo previsto en la Ley 1/2002.

Art. 20º expulsión.

1.- La sanción de expulsión de los socios podrá acordarla la Junta Directiva por comisión de falta muy grave.

2.- Contra el acuerdo de la Junta Directiva el socio podrá recurrir en el plazo de un mes desde la notificación del mismo.

El recurso deberá ser resuelto, con audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su presentación, transcurrido el cual sin haberse resuelto y notificado se entenderá estimado.

3.- El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde que sea notificada su ratificación o haya transcurrido el plazo para recurrir el mismo.

4.- El acuerdo de expulsión podrá ser impugnado en el plazo de un mes, contado desde que adquiera carácter ejecutivo, por el cauce procesal previsto en la Ley 1/2002.

Art. 21º Recursos económicos.



Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas y extraordinarias.

- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, de terceras personas o entidades.

- c) Cualquier otro recurso lícito.

Art. 22º Ejercicio Asociativo.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar a 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

SECCIÓN 1ª

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 23º Composición y clases.

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Está compuesta por todos los asociados con derecho a voto, y sus decisiones tienen carácter vinculante para todos los asociados, con inclusión de los ausentes, disidentes o incapacitados. Tendrán derecho a voto en la Asamblea todos los socios numerarios que estén al día en el pago de cuotas.

2.-Tendrán sólo derecho a voz en la Asamblea los socios transitorios, los colaboradores y los numerarios que no cumplan con los requisitos recogidos en el apartado 1 del presente Artículo.

3.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados con derecho a voto.

4.-Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, y se ha de colocar en lugares visibles si existiera espacio físico propio para la Asociación o mediante comunicados por correo normal y/o electrónico, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, haciéndose constar la fecha y hora de la segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

5.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas con derecho a voto, presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Será necesario **mayoría cualificada** de los asociados con derecho a voto, presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- 1 a) Nombramiento de las Juntas Directivas.
- 2
- 3 b) Acuerdo para constituir una federación de asociaciones o integrarse en éstas.
- 4 c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- 5 d) Modificación de Estatutos.
- 6 e) Disolución de la entidad.

Art. 24º Facultades de la Asamblea.

1.- Son facultades de la Asamblea General ordinaria:

- 1 a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- 2 b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- 3 c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- 4 d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 1 e) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- 1 a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
- 2 b) Modificación de los Estatutos.
- 3 c) Disolución de la Asociación.
- 4 d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- 5 e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Art. 25º Derecho a voto. Voto por representante.

1.- Cada socio tienen derecho a un voto y en ningún supuesto podrá ser el voto de calidad o dirimente.

2.- El socio deberá abstenerse de votar cuando el acuerdo que se someta a la Asamblea verse sobre una situación de conflicto en la que se encuentre directamente implicado, sea cual sea la naturaleza y consecuencias del acuerdo.

3.- El derecho a voto de los socios se podrá ejercitar por medio de otro socio, pero en ningún caso un socio podrá representar a más de dos.
Para ello el socio representado deberá autorizar al otro socio por escrito Autógrafo o poder especial para cada Asamblea.
Corresponderá al interventor de esta Asociación verificar la autenticidad de tal representación.

4.- Toda representación quedará automáticamente revocada desde el mismo momento en que el representado comparezca a esa Asamblea.

Art. 26º Acta de la Asamblea General.

1.- El acta de la Asamblea, que deberá redactar el Secretario de la misma con el visto bueno del Presidente, expresará el lugar y fecha de la reunión, la manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución y el número de asistentes, si tiene lugar en primera o segunda convocatoria, el señalamiento del Orden del Día de la convocatoria y el resumen de las deliberaciones e intervenciones cuya constancia en acta se haya solicitado, así como la transcripción de los acuerdos adoptados con los resultados de las votaciones.

Art. 27º Impugnación de Acuerdos de la Asamblea General.

Los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a estos Estatutos o lesione, en beneficio de uno o varios socios o terceros los intereses de la Asociación, podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en la Ley 1/2002.

Los miembros de la Junta Directiva y el Interventor están obligados a ejercitar las acciones de impugnación contra los acuerdos sociales, cuando sean contrarios a la Ley o se opongan a estos Estatutos.

SECCIÓN 2ª

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Art. 28º La Junta Directiva.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal por cada agrupación comarcal o delegación.

Dichas agrupaciones comarcales y delegaciones representarán a la Asociación en su propio ámbito territorial, y se regirán por un reglamento aprobado en Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años. Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados numerarios, y será necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4, L.O. 1/2002), estar al día en el pago de cuotas y tener al menos seis meses de antigüedad en la Asociación.

Art. 29º Plazo del cargo.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

El cese de los cargos antes de la extinción del periodo reglamentario de su mandato podrá producirse por las siguientes causas:

a) Dimisión del cargo voluntaria presentada mediante escrito en el que se expongan los motivos de la misma.

b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo para el que fueron nombrados.

c) Baja como miembro de la Asociación de carácter voluntario

d) Baja como miembro de la Asociación por resolución expresa de separación de miembros aprobada en Asamblea General.

e) También cesará en el cargo por la falta de asistencia a las reuniones de la Asociación, de los miembros de la Junta, durante tres veces consecutivas o seis alternas sin causa justificada.

Sobre la admisión de la justificación de la causa conocerá y votarán el resto de los miembros de la Junta Directiva que asistieren a la reunión en cuestión.

Art. 30º Reuniones.

1.-La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa o petición de la mitad mas uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad mas uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán contar con mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2.- Se convocará reunión con el carácter de ordinaria o extraordinaria, sin previo aviso o antelación, cuando estén presentes todos los miembros de la Junta Directiva y así lo aprueben por unanimidad.

Los miembros de la Junta están obligados a asistir a todas las sesiones que se establezcan; si bien, podrán excusarse por causas justificadas.

Es necesaria siempre, la presencia del Presidente o Vicepresidente para poder constituir la mesa de la sesión.

Art. 31º Registro de los acuerdos

1.-Los acuerdos de la Junta deben registrarse en un Acta. Al iniciarse cada sesión se leerá el acta de la sesión anterior por si hubiera correcciones, rectificaciones u omisiones que atender.

2.- Una vez realizadas las observaciones correspondientes se aprobará definitivamente el Acta.

Art. 32º Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- 1 a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- 2 b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 3 c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- 4 d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- 5 e) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la asociación.
- 6 f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- 7 g) La imposición de sanciones que se acuerden en estos estatutos.
- 8 h) Elaborar la memoria anual de actividades y la propuesta del programa para el siguiente ejercicio; ambos informes se presentarán en Asamblea para su aprobación.
 - i) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y personas físicas y jurídicas para conseguir:
 - Subvenciones y ayudas
 - El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser lugar de convivencia y comunicación.
 - j) Nombrar a los representantes de las Delegaciones que se regularán por Reglamento.
 - k) Nombrar al Interventor.

Art. 33º El presidente y el Vicepresidente.

1.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- 1 a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos , públicos o privados.
- 2 b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- 3 c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- 4 d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- 5 e) Emitir voto de calidad decisorio en caso de empate.



2.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Art. 32º El Secretario.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones; llevará los registros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados; custodiará la documentación de la entidad; hará que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas

Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, y presentará las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Art. 33º El tesorero

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Junta Directiva. Estas órdenes de pago deberán ser respaldadas por dos de estas cuatro firmas: Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero. Una de las dos firmas habrá de ser necesariamente la del Presidente o bien la del Tesorero.

Art. 34º Los vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende y las propias de su representación de las Agrupaciones comarcales.

Art. 35º Vacantes.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, excepto el Presidente, serán cubiertas provisionalmente por asociados designados por la propia Junta, hasta la elección definitiva por la Asamblea General. La vacante del Presidente será cubierta por el Vicepresidente, y en caso de cese de éste, se convocarán elecciones a la Junta Directiva.

SECCIÓN 3ª

DEL INTERVENTOR

Art. 36º Nombramiento Del Interventor

- 1.-Esta Asociación contará con un solo Interventor titular, que será designado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General en la primera sesión que ésta celebre.
- 2.- El interventor será elegido por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido para el cargo.
- 3.- Será de aplicación al Interventor, en cuanto sea compatible, la regulación establecida para la Junta Directiva en estos Estatutos.

Art. 37º Funciones del Interventor

- 1.- Son funciones del Interventor las siguientes:
 - a) Controlar la difusión, implantación y mantenimiento del Código Ético..
 - b) Solicitar a la Junta Directiva y/o las Delegaciones todas aquellas informaciones que estime oportunas en el ejercicio de su función, así como informar a la misma de los posibles incumplimientos del Código Ético.
 - d) Estudiar y proponer a la Junta Directiva soluciones acerca de las quejas, denuncias y conflictos por supuestas faltas de aplicación del Código Ético o de los Estatutos.
 - e) Asesorar a la Junta Directiva sobre posibles mejoras relacionadas con el Código Ético.
 - f) Interpretar el Código Ético.
- 2.- El interventor deberá guardar secreto sobre los datos confidenciales a los que tenga acceso en el ejercicio de su función interventora, salvo aquellos que facilite a través de los cauces establecidos legal y estatutariamente.
- 3.- Para todo lo relacionado con el Interventor que no esté establecido en los presentes Estatutos, se estará a lo indicado en el apartado 5 del Código Ético de Agacamt.

CAPÍTULO IV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 38º Causas de disolución.

La asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Art. 39º Liquidación.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

El proceso de liquidación no podrá exceder de un año, a contar a partir de la fecha del acuerdo de disolución.

Art. 40º Extinción de la Asociación.

Finalizada la liquidación, se entenderá que la existencia de la Asociación ha quedado extinguida,